

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada demandante solicitó la terminación del proceso por pago total, aportando memorial suscrito de consuno con el demandado en el que manifiestan: *“La anterior solicitud la elevo coeditada con mi representado en consecuencia de acuerdo conciliatorio realizado entre las partes y por medio del cual la FUNDACIÓN AMBIENTALISTA Y REFORESTADORES DE COLOMBIA ha cancelado a la fecha lo pactado; considerando mi prohijado que ha quedado a PAZ Y SALVO las obligaciones ocasiones por el contrato de trabajo suscrito entre ellos y que dio lugar a la presente demanda.”*.

Con auto del 10 de septiembre de 2021 se requirió al demandante para que precisara la forma de terminación anormal del proceso acorde con la naturaleza de esta actuación.

En respuesta, con memorial recibido el día de hoy, la apoderada demandante manifestó que desiste de las pretensiones.

Al respecto, enseña el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Revisando las exigencias descritas en el presente asunto, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por el demandante respecto de las pretensiones incoadas contra la FUNDACIÓN AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA “FUNDARCOL”, considerando que no se ha proferido sentencia y que el demandante está facultado legalmente para disponer del derecho en litigio. Aunado a que la apoderada cuenta con facultad expresa para efectuar esa manifestación.

En consecuencia, es procedente declarar la terminación del proceso.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN MAURICIO VARGAS ANGARITA
DEMANDADO: FUNDARCOL
RADICADO: 680014105001-2018-00517-00

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor **JULIÁN MAURICIO VARGAS ANGARITA** contra la **FUNDACIÓN AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA “FUNDARCOL”**

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: En firme, **archívese** el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a97b99a72bd33c15c5e8c06fb8173a660ce8cb092cad31c43854554e347b68

Documento generado en 20/09/2021 03:00:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**